



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admsibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por Sandra Liliana López García, quien representa a los menores D.C.L. y S.A.C.L., en causa propia, contra Yhon Alejandro Castro Buitrago, encontrándose que la misma carece de requisitos que impiden su admisión, así las cosas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 CGP, se expondrán los defectos de los que adolece la demanda a efectos que la demandante proceda de conformidad, pues advierte el Despacho que la parte ejecutante no realizó el incremento anual respectivo a las cuotas alimentarias ejecutadas.

Ahora, como quiera que la ejecutante actúa en causa propia, procederá el Despacho a indicarle el valor de las cuotas, una vez aplicados los incrementos, aclarando que en caso que la suma cobrada haya sido objeto de abonos, deberá ajustar la misma, conforme con el saldo que faltare por pagar.

Año	Valor de la cuota
2017	\$ 400.000
2018	\$ 423.600
2019	\$ 449.016
2020	\$ 475.956,96

Por lo expuesto, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Adicionalmente, se autoriza a la señora Sandra Liliana López García para que actúe en causa propia y representación de sus menores hijos D.C.L. y S.A.C.L., en causa propia dentro del presente trámite ejecutivo.

Finalmente, se le informa a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda ejecutiva de alimentos presentada por Sandra Liliana López García, quien representa a los menores D.C.L. y S.A.C.L., en causa propia, contra Yhon Alejandro Castro Buitrago, por lo antes expresado.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a la señora Sandra Liliana López García para que actúe en causa propia y representación de sus menores hijos D.C.L. y S.A.C.L., en causa propia dentro del presente trámite ejecutivo.

CUARTO: informa a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6a470c3363ceb36a9412f63a93912caf88b62cdaa6b062d5f90854ccb77867e
Documento generado en 28/09/2020 12:34:06 p.m.